

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2017

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja respecto a la inclusión de los avisos de privacidad de las instituciones de crédito por la recopilación de datos personales; actualización de los costos de servicio de traslado de moneda metálica; tratamiento de los billetes alterados y cambios en el procedimiento de registro de piezas faltantes en el Sistema de Autenticación de Moneda.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar los numerales II.I.1.3, II.IV.2.4.1, II.IV.2.4.2, II.IV.2.5, II.VII.1.1, II.VII.1.2, II.VII.2.1, II.VII.2.1.1, II.VII.2.1.2, II.VII.2.2, II.VII.3.1, II.VII.3.1.1, II.VII.3.2 y II.X.2.4, así como los Anexos: 6A, 6B, 6C, 6E y 6F, y eliminar el Anexo 29, todos ellos de la Circular de Operaciones de Caja (en lo sucesivo, “Circular”).

Estas modificaciones tienen por objeto:

- A.** La inclusión del aviso de privacidad de las instituciones de crédito por la recopilación de datos personales en los recibos contenidos en el Anexo 6A y en el Anexo 6B, que las instituciones de crédito entregan a los tenedores de billetes que son enviados al Banco de México para su dictamen, como piezas presuntamente falsas, con porciones faltantes, entre otros.
- B.** La actualización de los costos máximos por el servicio de traslado de hasta 10 toneladas de moneda metálica, que las instituciones de crédito cubren por el suministro de monedas en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias, así como la modificación de la fecha de actualización y del medio de consulta de dichos costos.
 - i.** Se actualizan los costos máximos a que se refiere el párrafo anterior.

- ii. Se modifica la fecha de actualización de los costos a febrero de cada año, ya que dicha actualización se realiza conforme al porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se actualiza en ese mes. También se establece la posibilidad de que esos costos puedan ser actualizados en cualquier momento, previo aviso por parte de Banco de México.
 - iii. Se indica que la consulta de dichos costos estará disponible en el Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC).
- C. Modificar el tratamiento que las instituciones de crédito le deben dar a los billetes que reciben del público, conformados por la unión de dos o más porciones procedentes de diferentes billetes auténticos (billetes alterados).
- D. Cambiar el procedimiento de registro de piezas faltantes en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM), para que el Banco de México registre la pieza como “extraviada”, y la institución de crédito reembolse la cantidad de esa pieza al tenedor y adjunte en el SAM un acta de hechos que explique las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso al último tenedor o el documento en el que se manifieste el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso.

Finalmente, las modificaciones referidas en el presente escrito entrarán en vigor el 27 de noviembre de 2017.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

LUIS MARIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

Cajero Regional Centro

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Gerente Jurídico Consultivo

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

TÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO I

BILLETES

CAPÍTULO II

MONEDAS METÁLICAS

TÍTULO V

DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I

REIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO II

REIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

TÍTULO VI

DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

RELACIONADAS CON BILLETES

TÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

CAPÍTULO II

SANCIONES

CAPÍTULO III

SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

CAPÍTULO IV

ANEXOS

TRANSITORIOS

ANEXOS

<u>1</u>	<u>5</u>	<u>9</u>	<u>13</u>	<u>17</u>	<u>21</u>	<u>25</u>
<u>2</u>	<u>6</u>	<u>10</u>	<u>14</u>	<u>18</u>	<u>22</u>	<u>26</u>
<u>3</u>	<u>7</u>	<u>11</u>	<u>15</u>	<u>19</u>	<u>23</u>	<u>27</u>
<u>4</u>	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>16</u>	<u>20</u>	<u>24</u>	<u>28</u>

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-1

27/11/2017

TÍTULO II **DE LAS OPERACIONES DE CAJA**

CAPÍTULO I **OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

- II.I.1** Las Instituciones de Crédito estarán obligadas a realizar lo siguiente:
- II.I.1.1* En el supuesto de que los Billetes que les sean presentados correspondan a Fracciones de Billetes o Billetes Marcados con Mensajes, deberán proceder a su revisión de acuerdo a las características que se mencionan en el [Anexo 3](#). Dependiendo de los resultados de esta revisión:
- a) En caso de que éstas resulten piezas con valor, procederán a canjearlas inmediatamente después de obtener los resultados de la revisión, por Billetes y Monedas Metálicas Aptos para Circular, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.
 - b) En el evento de resultar piezas sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su retención o destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los capítulos IV y VII del presente título. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extenderse un recibo conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, y deberán enviarse al Banco de México a efecto de que éste confirme si se trata o no de piezas sin valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del [Anexo 3](#).
- II.I.1.2* El servicio de canje de Billetes y Monedas Metálicas deberá prestarse de acuerdo con lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.
- II.I.1.3* *Recepción y retención de Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Alterados*
Recibir y retener las Piezas Presuntamente Falsas, así como los Billetes y Monedas Metálicas Alterados, para los efectos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. Acto continuo, deberá expedir un recibo al tenedor, Cliente o a la E.T.V. que les presente las piezas, conforme al modelo del [Anexo 6A](#) tratándose de Piezas Presuntamente Falsas o de Billetes o Monedas Metálicas Alterados, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el capítulo VII del presente título.
- II.I.1.4* *Prohibición para entregar Monedas Metálicas y Billetes no Aptos para Circular*
Abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas o Billetes en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Deteriorados o, en general, no Aptos para Circular. Las piezas a que se refiere este numeral, deberán ser retiradas de la circulación, y depositarse en el Banco de México de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del presente título.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2.3 *Procedimiento para la verificación de Depósitos de Billetes en los Corresponsales.*

Los Corresponsales deberán acordar por escrito con las Sucursales Autorizadas que tengan asignadas, el procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos de Billetes que éstos efectúen, pudiendo elegir al efecto algunas de las opciones de fecha y personal que se mencionan a continuación:

Fecha en que se efectuará la verificación:

- 1) En el momento de recibir los Depósitos de Billetes, o
- 2) A más tardar el siguiente día hábil bancario de haber recibido los Depósitos de Billetes, de conformidad con lo establecido en esta circular.

Personal que intervendrá en la verificación:

- a) Un representante de la Sucursal Autorizada;
- b) Uno o más interventores designados por la Sucursal Autorizada, o
- c) Sin representantes, ni interventores de las Sucursales Autorizadas, en cuyo caso las aclaraciones por el cargo de las diferencias se harán entre el Corresponsal y la Sucursal Autorizada.

Este acuerdo deberá actualizarse en el mes de enero de cada año. Asimismo, en el evento de que alguna Sucursal Autorizada haya optado por la opción a) o b), y al momento de realizar la verificación en el horario pactado, su representante o sus interventores, según corresponda, no se encuentren en las instalaciones del Corresponsal, éste podrá llevar a cabo la verificación, en cuyo caso las Sucursales Autorizadas deberán apegarse a lo indicado en el mencionado inciso c).

II.IV.2.4 *Rechazo de Depósitos de Billetes*

Al verificar un Depósito de Billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [II.IV.2.1](#) y [II.IV.2.2.1](#), se rechazará. El rechazo se llevará a cabo por las denominaciones que hayan incumplido los citados numerales.

II.IV.2.4.1 *Muestreo previo a la recepción*

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original. El formulario de Depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las Cintillas de las Fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los Billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar Billetes Marcados o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos en la Cuenta Única respectiva y tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente. En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral [II.VII.1.2](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2.4.2 Muestreo posterior a la recepción en los Corresponsales

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, al igual que en el numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#) y adicionalmente se le entregará una comunicación escrita a la Sucursal Autorizada, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los Billetes de que se trate.

Las Sucursales Autorizadas procederán a autorizar en SIBUC el Retiro por rechazo que el Corresponsal les haya registrado, y retirar los Billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los Retiros de Billetes. Dichos efectivos les serán cargados en su Cuenta Única en la fecha en que se les haya dado a conocer. El Banco de México podrá aceptar la operación correspondiente, sin requerir de la autorización del Usuario, en el evento de que éste haya omitido realizarla.

En caso de detectar Billetes Marcados o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva. En caso de detectar Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos a la Sucursal Autorizada para que ésta los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral [II.VII.1.2](#).

II.IV.2.5 *Billete sin Valor en los Depósitos*

Los Usuarios deberán entregar los Billetes de sus Depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como Billetes Marcados con Mensajes, Presuntamente Falsos, Alterados y Fracciones sin Valor. En el evento de que los Usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus Depósitos, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de Billetes en el presente capítulo y en el numeral [II.VII.2.2](#). En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales [II.VII.1.2](#) y [II.VII.2](#).

Adicionalmente, se levantará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), y:

- a) Para Depósitos en Plazas Banxico, el valor nominal de los Billetes se cargará en la Cuenta Única respectiva.
- b) Para Depósitos en Plazas a la Par, las piezas retenidas se remitirán al Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa. Adicionalmente los Usuarios deberán cubrir al Corresponsal el importe de las piezas retenidas, con la finalidad de que las unidades de empaque siempre estén completas.

II.IV.2.5.1 *Billetes Marcados para Deteriorarlos*

Cuando en sus Depósitos se detecten Billetes Marcados para Deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la Cuenta Única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México proceda conforme a las disposiciones aplicables.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-28

Esta página sustituye a la versión del 24/08/2016

27/11/2017

CAPÍTULO VII

BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

II.VII.1 RETENCIÓN Y REGISTRO

II.VII.1.1 *Retención*

Cuando a una Institución le sean presentadas Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Marcados con Mensajes o Alterados, deberá proceder a su retención.

En el caso de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas, las Instituciones de Crédito deberán extender inmediatamente un recibo al tenedor, que podrá generarse a través del SAM o bien elaborarse por cualquier otro medio, conforme al modelo del [Anexo 6A](#), indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de Billetes o Monedas Metálicas Marcadas con Mensajes, las Instituciones de Crédito deberán extender inmediatamente un recibo al tenedor, elaborado conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En dichos recibos podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Los Billetes Presuntamente Falsos o Marcados con Mensajes o Alterados, en moneda nacional, retenidos por las Instituciones de Crédito, podrán ser marcados mediante un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#). Por ningún motivo se podrán perforar los Billetes, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de los Billetes deberá realizarse a la vista del tenedor.

Tratándose de Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, en moneda extranjera, éstos no se podrán sellar, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el [Anexo 6C](#), ni ser perforados, estampados, marcados ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

II.VII.1.2 *Registro de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas*

Las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas retenidas en términos del numeral [II.VII.1.1](#) deberán ser registradas por las Instituciones de Crédito en el SAM en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de retención. El recibo entregado al tenedor deberá contar con un número de recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#). Toda la información contenida en el recibo que se entregue al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema.

En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos o Alterados que los Corresponsales les devuelvan a los Usuarios, éstos deberán registrarlos en el SAM en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que el Corresponsal les haga la devolución, asentando que dicho Usuario es el último tenedor de las piezas. Los Usuarios deberán remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1](#), considerando como fecha de retención, la fecha en la que se haya realizado el registro.

En caso de que el SAM salga de operación, las Instituciones de Crédito deberán proceder conforme a lo establecido en el numeral 2 del [Anexo 23](#).



II.VII.2 REMISIÓN DE LAS PIEZAS

Todas las piezas retenidas, en términos del numeral anterior, deberán ser remitidas al Banco de México para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales [II.VII.2.1](#) y [II.VII.2.2](#), mediante el uso de medios que preserven la seguridad de las piezas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

II.VII.2.1 Piezas Presuntamente Falsas

Las Instituciones de Crédito deberán realizar todos los actos necesarios para que las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas lleguen a las oficinas del Banco de México en un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de retención de las piezas.

En caso de exceder el plazo máximo de 20 días hábiles bancarios para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas en el Banco de México, las Instituciones de Crédito deberán reembolsar el importe de las mismas a los últimos tenedores, registrar este hecho en el SAM y adjuntar en dicho sistema la documentación que compruebe el reembolso del importe respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá imponer las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito por el incumplimiento del plazo para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas en Banco de México para su análisis, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta Circular.

Al remitir las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas al Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a) Para facilitar la entrega, las Instituciones de Crédito podrán crear lotes de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las Instituciones de Crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- b) Los lotes de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de recibos y de piezas que los integran.
- c) Las piezas deberán acompañarse de dos copias del formato elaborado conforme al modelo del [Anexo 6E](#). Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por el Banco de México.
- d) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
 1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.
 2. Si es por lote de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas, se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo, en el orden en que aparecen en este último documento.
- e) Las piezas podrán entregarse:
 - I. En la Ciudad de México:
 - a. Usuarios: En Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 - b. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: En Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 - II. En el resto del país: En Sucursales Banxico.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 26/09/2016

Hoja Núm. II-30

27/11/2017

II.VII.2.1.1 *Extravío o Robo de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas*

En caso de extravío o robo de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a "extraviadas" el mismo día en que tengan conocimiento del suceso. Posteriormente, deberán reembolsar el importe de dichas Piezas a los últimos tenedores. Asimismo, deberán adjuntar en el SAM el acta de denuncia levantada ante las autoridades competentes en la que se describan los hechos que expliquen las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, o el documento en el que se manifieste el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso.

En el supuesto de que las piezas que hayan sido extraviadas sean encontradas, la Institución deberá registrarlas nuevamente en el SAM, con un nuevo número de recibo, asentando que dicha Institución es el último tenedor de las piezas y remitirlas al Banco de México para que lleguen a sus oficinas para su análisis dentro de un plazo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM a que se refiere el párrafo anterior.

II.VII.2.1.2 *Inconsistencias en el registro y entrega de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas*

Las inconsistencias en el registro en el SAM de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas detectadas en la entrega física en el Banco de México, serán tratadas conforme a lo siguiente:

- a) **Piezas sobrantes:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el sobrante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución informe los números de recibos a que pertenecen tales piezas, a la cuenta de SoporteSAM@banxico.org.mx, o haga el registro de las piezas y envíe los recibos correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará las piezas con el nombre de la Institución de Crédito como último tenedor y le informará a ésta el número de recibo correspondiente mediante correo electrónico.

- b) **Diferencias de captura:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, la diferencia que surja entre la información registrada en el SAM con la de la pieza recibida, para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución corrija los registros y remita los recibos con las correcciones solicitadas, mediante correo electrónico a la cuenta SoporteSAM@banxico.org.mx.

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México realizará las modificaciones correspondientes en el SAM y las notificará a la Institución mediante correo electrónico.

En caso de que la diferencia de captura sea en la denominación de la Pieza Presuntamente Falsa o Alterada y ésta fuera dictaminada como auténtica por el Banco de México, la Institución deberá pagar al tenedor conforme a lo siguiente:

- i. El importe correspondiente a la denominación de la pieza registrada en el SAM, cuando ésta sea mayor a la de la pieza recibida en el Banco de México.
- ii. El importe correspondiente a la denominación de la pieza recibida en el Banco de México, cuando ésta sea mayor a la registrada en el SAM.

Una vez que la Institución de Crédito remita al Banco de México el comprobante del reembolso realizado, este último acreditará en su Cuenta Única el importe de la pieza que le fue entregada para su análisis por dicha Institución de Crédito. El mecanismo de abono se realizará conforme al numeral [II.VII.3.1.2.](#)

- c) **Piezas faltantes:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el faltante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución entregue al Banco de México las piezas respectivas.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 26/09/2016

Hoja Núm. II-31

27/11/2017

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito realice lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará en el SAM la pieza como "extraviada". Por su parte, la Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de las piezas faltantes al último tenedor y adjuntará en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1.1](#).

En el supuesto de que las citadas piezas fueran encontradas con posterioridad a la realización de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la Institución de Crédito deberá registrarlas en el SAM con un nuevo número de recibo, asentar que dicha Institución es el último tenedor de las piezas, y remitirlas al Banco de México para que lleguen a sus oficinas para su análisis dentro de un plazo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM a que se refiere el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta circular.

II.VII.2.2

Billetes Marcados con Mensajes

Las Instituciones de Crédito deberán remitir los Billetes Marcados con Mensajes para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado a partir de la fecha de su recepción, a:

a) En la Ciudad de México:

1. Usuarios: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
2. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

En el resto del país: En las Sucursales Banxico.

II.VII.3

RESULTADO DEL ANÁLISIS

II.VII.3.1

Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas

El Banco de México pondrá a disposición de la Institución de Crédito que remitió las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas el resultado del análisis en el SAM, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas de moneda nacional y dentro de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas en moneda extranjera.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 26/09/2016

Hoja Núm. II-32

27/11/2017

Las Instituciones de Crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al tenedor en caso de que éste lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx/dictamen.

II.VII.3.1.1 *Piezas dictaminadas Falsas o Alteradas*

Cuando se trate de Piezas Falsas o Alteradas, éstas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

II.VII.3.1.2 *Piezas dictaminadas auténticas*

II.VII.3.1.2.1 Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- a) La Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de la(s) pieza(s) al último tenedor y registrar dicho pago en el SAM.
- b) La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM el comprobante del reembolso realizado al último tenedor, observando que dicho comprobante cumpla con las características que señala el [Anexo 6F](#).
- c) El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que ésta compruebe el reembolso conforme al inciso b) anterior.
- d) El abono en la Cuenta Única de la Institución a que se refiere el inciso c) anterior se realizará a más tardar el tercer día hábil bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes de pago correspondientes, siempre y cuando éstos sean registrados en el SAM antes de las 12:00 horas, hora de Ciudad de México, del último día hábil bancario de la semana previa y cumplan con las características que señala el [Anexo 6F](#).

II.VII.3.1.2.2 Para las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, se procederá como sigue:

Una vez que el resultado se publique en el SAM, el Banco de México pondrá las piezas a disposición de la Institución de Crédito que las remitió para su análisis en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, en las siguientes ubicaciones:

- Para los Usuarios: en la Oficina de Distribución y Recolección, en el sótano del Módulo IV.
- Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Ventanilla de Canje, ubicada en Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

Las Instituciones de Crédito determinarán si entregan el importe equivalente al tenedor con piezas diferentes a las remitidas como presuntamente falsas, siempre que sean de la misma divisa, o podrán devolver al tenedor la misma pieza que les será entregada conforme se describe en el presente numeral.

II.VII.3.2 *Billetes Marcados con Mensajes*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las Instituciones de Crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 23/06/2017

Hoja Núm. II-41

27/11/2017

II.X.2.3 *Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales*

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales [II.1.1](#) y [II.1.2](#) del [Anexo 21](#) de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [VII.1.3](#), serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil bancario en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

II.X.2.4 *Gastos de transporte de Monedas Metálicas*

En caso de que los Usuarios soliciten al Banco de México la entrega de Moneda Metálica en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), los gastos originados con motivo del transporte para dicha entrega correrán a cargo de los Usuarios.

El Banco de México cargará mensualmente en la cuenta de los Usuarios las cantidades correspondientes al costo del transporte de las Monedas Metálicas entregadas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), en los servicios en ruta que se hubieren realizado por completo en el mes inmediato anterior.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Las solicitudes de aclaración que en su caso pudieran requerir los Usuarios serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título VII de la presente Circular.

Los costos por el servicio de traslado de Moneda Metálica no podrán exceder los costos máximos que correspondan al traslado de 10 toneladas de Moneda Metálica. Dichos costos máximos estarán disponibles en el SIBUC para su consulta. El importe a pagar por cada Usuario podrá disminuir considerando el total de Usuarios que hayan solicitado los servicios de entrega en una ruta determinada durante un mes dado. Dichos costos máximos se actualizarán en febrero de cada año, de acuerdo con el porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización con respecto a su valor del año inmediato anterior, sin perjuicio de que puedan actualizarse en otra fecha, previo aviso por parte de Banco de México indicando las razones que motivan la actualización, la cual aplicará para los servicios realizados en el mes inmediato posterior al citado aviso.

El costo final para cada Usuario involucrado en una ruta se determinará como la parte del costo de la ruta, proporcional a los costos de los servicios individuales que se hubieran requerido realizar para atender de forma independiente cada una de las solicitudes. Las rutas, en todo caso, serán determinadas por el Banco de México tomando en consideración las solicitudes de Moneda Metálica recibidas para ser atendidas en un mes dado y los recursos de transporte de que disponga.

II.X.2.5 *Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral [II.1.3](#) del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos hayan realizado en el mes inmediato anterior.

índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

27/11/2017

ANEXO 6A
1/2

Logotipo de la
institución de
crédito

IMPORTANTE LEER INFORMACIÓN AL REVERSO

RECIBO DE RETENCIÓN DE MONEDAS METÁLICAS Y/O BILLETES PRE SUNTAMENTE FALSOS O ALTERADOS (PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)											
① Número de recibo SAM <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Código de barras</div>	Tipo de recibo <input type="checkbox"/> Retención <input type="checkbox"/> Reclamo			Fecha de retención <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Día</td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Mes</td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Año</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> </tr> </table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año									
② RETENCIÓN											
<small>DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE RETIENE LA PIEZA</small>											
Nombre de la institución:											
Nombre y número de sucursal:											
Domicilio:											
Teléfono(clave):											
<small>DATOS DEL TENEDOR</small>											
La pieza que le retuvieron puede resultar auténtica. Para recuperar el importe es útil que nos proporcione sus datos. Permítanos darle un mejor servicio. En 2016, siete de cada diez piezas que resultaron auténticas no fueron recuperadas por el tenedor, principalmente por no haber podido notificar el resultado.											
Nombre:											
Domicilio:											
Teléfono(clave):											
③ DATOS DE LA(S) PIEZA(S)											
<input type="checkbox"/> Bilete <input type="checkbox"/> Moneda Metálica											
Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión o año de acuñación						
④ SECCIÓN PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN POR HABER OBTENIDO BILLETES O MONEDAS PRE SUNTAMENTE FALSOS DE UNA VENTANILLA O DE UN CAJERO AUTOMÁTICO				Fecha de reclamación <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Día</td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Mes</td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Año</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> </tr> </table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año									
<small>⑤ DATOS DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTA LA RECLAMACIÓN</small>											
Nombre de la institución:											
Nombre y número de sucursal:											
Domicilio:											
Teléfono(clave):											
Tipo de operación <input type="checkbox"/> Cajero automático <input type="checkbox"/> Ventanilla Tipo de identificación <input type="checkbox"/> Credencial para votar <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula profesional Número de identificación: _____				Fecha de operación <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Día</td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Mes</td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; text-align: center;">Año</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"> </td> </tr> </table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año									
Describa con el mayor detalle posible cómo obtuvo la(s) pieza(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió. Puede anexar más páginas de ser necesario).											
_____ ⑥ Nombre y firma del cliente Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos			_____ Nombre y firma del cajero receptor Denominación de la institución de crédito y sello								

Original para el tenedor.
Copia para el Banco de México.
Copia para el Banco que retiene la pieza.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 26/09/2016

27/11/2017

ANEXO 6A

2/2

INFORMACIÓN ADICIONAL ACERCA DE ESTE ANEXO

❶ El "Número de Recibo SAM" (Sistema de Autenticación de Moneda) lo debe proporcionar la Institución de Crédito que retuvo la(s) pieza(s), de lo contrario comuníquese al teléfono (cada institución deberá proporcionar un número telefónico para atender este tema)

❷ Las piezas se retienen con base en lo estipulado en los Artículos 19 y 20 de la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dicen:
Artículo 19. Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquier Institución de Crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una Institución de Crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis. Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.

Artículo 20. Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una Institución de Crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último. Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la Institución de Crédito respectiva le extienda un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo. El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.

❸ Para el correcto llenado de esta sección, puede identificar los datos que se solicitan de la siguiente manera:

Folio = Es una letra seguida por 7 números, por ejemplo "Z1234567"

Serie = Pueden ser una o dos letras antecedidas por la palabra "SERIE", por ejemplo "Serie J" o "Serie AS"

Fecha de emisión del billete = Se encuentra ubicado junto a la leyenda "México, D.F." por ejemplo "20 NOV. 2007". En el caso de la moneda metálica, el año de acuñación aparece en la moneda. Con estos datos como ejemplo, esta sección quedaría de la siguiente manera para un billete de "Moneda Nacional"

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión o año de acuñación
1	\$100	Moneda Nacional	Z1234567	AS	20 NOV. 2007

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que por tratarse de piezas presuntamente falsas, estos datos pudieran no cumplir estas características o incluso no estar presentes.

❹ Corresponde a las reclamaciones que puede presentar un usuario de los servicios bancarios cuando tenga la certeza de haber recibido la pieza presuntamente falsa a través de una Institución de Crédito (Banco), contempladas en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 48 Bis 1. Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:

I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.

II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.

III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.

IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.

V. Si la Institución de Crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.

❺ No importa si la pieza se la retuvieran en una Institución de Crédito distinta a donde desea presentar su reclamación; puede presentarse con este recibo, que hace las veces de la pieza presuntamente falsa retenida. Este Anexo 6 A se le reemplazará por otro, pero debe hacer referencia al mismo Número de Recibo SAM, cambiando el prefijo R por C.

❻ Se le notifica al cliente que la información aquí proporcionada se entregará al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la Institución de Crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobación.

Una vez que Banco de México reciba la pieza en sus instalaciones, cuenta con 10 días hábiles bancarios para comunicar a la Institución de Crédito el resultado del análisis, en caso de moneda nacional, y 20 días hábiles bancarios, en caso de moneda extranjera. A este tiempo debe adicionarse el plazo que la Institución de Crédito que recibió la pieza tarda en entregarla a Banco de México; dicho plazo no deberá exceder de 20 días hábiles bancarios.

Para conocer el resultado de la(s) pieza(s) usted cuenta con las siguientes opciones. En todo momento, haga referencia al Número de recibo SAM.

A) Preguntar directamente en la Institución de Crédito.

B) Directamente en la página Web del Banco de México: www.banxico.org.mx dictamen. Ahí deberá ingresar el Número de recibo SAM y seleccionar el nombre de la Institución de Crédito que corresponda.

Para el reembolso de las piezas que resultaran auténticas, se le sugiere acudir a la misma sucursal donde se llevó a cabo la retención, o en su defecto, comuníquese al teléfono (cada institución deberá proporcionar un número telefónico para atender este tema).

01.800.BANXICO (01.800.226.94.26)

www.banxico.org.mx

La información recabada se transferirá al Banco de México para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Consulte nuestro aviso de privacidad (cada institución deberá proporcionar el aviso de privacidad de forma adjunta o bien indicando el número de página del mismo, como parte de este formato)

Nota: En el aviso de privacidad de cada Institución de Crédito, deberá informarse a los titulares sobre la transferencia a que se refiere el párrafo anterior.

Original para el tenedor.
Copia para el Banco de México.
Copia para el Banco que retiene la pieza.

índice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

27/11/2017

ANEXO 6B

**Logotipo
de la
institución
de crédito**

Folio: _____

RECIBO DE BILLETES MARCADOS Y FRACCIONES SIN VALOR. (PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Institución de crédito: _____

Nombre de la Sucursal o caja general: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):

Teléfono: _____

Nombre del tenedor: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):

Teléfono: _____ RFC/CURP: _____

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): _____

Cantidad de piezas	Tipo (marcada o fracción sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

(Nombre y firma del Cliente)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y firma del cajero receptor)

Denominación de la Institución de Crédito y sello

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 O 20 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

La información recabada en este formato se transferirá al Banco de México para efectos de identificación del tenedor en el procedimiento de dictamen, y con la finalidad de que en su caso pueda ser contactado para informarle el resultado de este. Consulte nuestro aviso de privacidad (cada institución deberá proporcionar el aviso de privacidad de forma adjunta o bien indicando el número de página del mismo, como parte de este formato).

Nota: En el aviso de privacidad de cada Institución de Crédito, deberá informarse a los titulares sobre la transferencia a que se refiere el párrafo anterior.

Original para el tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

27/11/2017

ANEXO 6C

SELLO PARA LOS BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS, ALTERADOS O MARCADOS

El sello deberá tener un área rectangular de, a lo más, 6 x 4.5 cms.

Deberá contener el siguiente texto:

- Tratándose de Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, "PRESUNTAMENTE FALSO O ALTERADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO" (modelo "A"). La tipografía de la frase "PRESUNTAMENTE FALSO O ALTERADO" será preferentemente arial black de 15 pts, y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".
- Tratándose de Billetes Marcados, "MARCADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO" (modelo "A"). La tipografía será preferentemente arial black de 12 pts para la frase "MARCADO", y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".

La tinta podrá ser de cualquier color en tanto el sello se aprecie claramente.

Para aquéllas instituciones de crédito que opten por incorporar su logo, usarán el modelo "B", cuidando que dicho logotipo no exceda el área de 1.5 x 2.0 cms.

EJEMPLOS:



Cancelación de los Billetes presuntamente Falsos, Alterados o Marcados:

Se sellará exclusivamente en la parte central del reverso del Billeto, como en el ejemplo siguiente:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 27/01/2014

27/11/2017

**Logotipo
de la
institución
de crédito**

ANEXO 6E

Fecha _____

Fecha de recepción en Banco de México, sello y firma _____

FORMATO DE ENTREGA DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS A VALOR DECLARADO (PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Banco de México
[Dirección de entrega]

A quien corresponda:

Por medio de la presente nos permitimos entregar (cantidad) Pieza(s) Presuntamente Falsa(s) o Alteradas para su análisis, contenida(s) en el envase a continuación detallado con el No. de sello o plomo: _____

Tipo de documento (Lote o Recibo)	No. de documento	Cantidad de piezas

Total de lotes _____

Total de recibos _____

Total de piezas _____

Sin otro particular quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma
Nombre de la Institución de Crédito



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 26/09/2016

27/11/2017

ANEXO 6F

Tipos de documentos válidos como comprobantes de pago de piezas auténticas

Tipos:

- Ficha de depósito en cuenta del tenedor

En caso de que el tenedor autorice que el pago de pieza auténtica se realice a otra persona por cualquier medio y si el monto es inferior a mil veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México, la persona autorizada deberá presentar una carta que contenga lo siguiente: nombre y firma del tenedor y de la persona autorizada para recibir el pago y copia por ambos lados de la identificación oficial de ambos. Si el monto es superior, conforme al artículo 2555 del Código Civil Federal, fracción II; la persona autorizada deberá presentar poder notarial.

- Asiento contable
- Recibo escrito y firmado por el cliente
- Consulta de movimientos en la cuenta del cliente (impresa o imagen de pantalla)
- Formato de pago elaborado por la institución de crédito firmado por el cliente
- Copia de cheque de caja con firma de recibido del cliente
- Documento interno en que la institución de crédito deje constancia de ser el beneficiario del pago

Características mínimas:

- Nombre de la institución de crédito
- Importe que se está reembolsando
- Nombre del cliente
- Concepto del pago
- Fecha del pago

En todos los casos los documentos deberán ser legibles.

